



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de abril de 2010.
C-41-10.

Licenciado
Giuseppe A. Bonissi C.
Procurador General de la Nación
E. S. D.

Señor Procurador:

Tengo el agrado de dirigirme en ocasión de dar respuesta a su nota PGN-SECAL-90-10, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre el procedimiento a seguir para la designación del funcionario que lo reemplazará en sus funciones durante el período de licencia con sueldo al cual se acogerá para asistir como delegado a un congreso.

En relación al tema objeto de su consulta, debo señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Código Judicial, la vacante que se produce por licencia, constituye una falta temporal.

En ese sentido, para determinar el procedimiento aplicable a la designación de quien reemplazará a un Procurador en sus faltas temporales, resulta aplicable lo establecido en el párrafo segundo del artículo 224 de la Constitución Política de la República, que es del tenor siguiente:

“Artículo 224:...

Las faltas temporales de alguno de los Procuradores serán cubiertas por un funcionario del Ministerio Público, en calidad de Procurador Encargado, que cumpla con los mismos requisitos para el cargo y quien será designado temporalmente por el respectivo Procurador.”

En virtud de lo anterior, este Despacho es de opinión que ante una falta temporal, corresponde al respectivo Procurador designar al funcionario del Ministerio Público que lo reemplazará en sus funciones en calidad de Procurador Encargado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/au.



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.